

**(Marzo 08 de 2021)*****Por la cual se concede una licencia de construcción en  
las modalidades de Demolición y Obra Nueva***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 014 de la Curaduría Urbana Uno con fecha enero 28 de 2020, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 10 A MZ 3 CS 14 B/. Castilla en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que JOHN JAIRO MORALES VELASCO con C.C. 93.407.382, radicó bajo el No. 73001-1-20-0044 del 07 de febrero de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 111.00m<sup>2</sup>, y Obra Nueva para vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, en un área a construir de 161.02 m<sup>2</sup>, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 10 A MZ 3 CS 14 B/. Castilla en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 90.00m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-5440 y ficha catastral 01-08-0387-0010-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de marzo de 2020.

Que JOHN JAIRO MORALES VELASCO, otorgó poder especial, amplio y suficiente a IVAN FELIPE PINTO PINTO con C.C. 1.234.638.490, para que adelante todo lo concerniente a la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como *"aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)"*, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1043 del 04 de mayo de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino ubicado en la Manzana 13 Lote 15 CASTILLA, por causal "no existe número", y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1048 del 09 de junio de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino ubicado en la Manzana 13 Lote 13 CASTILLA, por causal "no existe número", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Manzana 13 Lote 25 CASTILLA, por causal "no existe número"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0107**

**(Marzo 08 de 2021)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100418 de abril 29 de 2020, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0128 del 29 de abril de 2020 suspendió –por el lapso de un mes- los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, reiteró a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100524 de mayo 28 de 2020, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, lo peticionado –mediante oficio No. 20100418 de abril 29 de 2020- y mediante auto No. 73001-1-20-0178 del 28 de mayo de 2020, suspendió –por el lapso de un mes- los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-021913 radicado en este despacho bajo el No. 0875 del 12 de julio de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100673 de julio 08 de 2020, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, la aclaración a la sección vial –demarcada mediante oficio 1220-021913 del 11 de junio de 2020- y mediante auto No. 73001-1-20-0229 del 08 de julio de 2020 suspendió –por el lapso de un mes- los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-026641 radicado en este despacho bajo el No. 1067 del 21 de julio de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100222, remitida mediante correo electrónico el 03 de septiembre de 2020.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-20-0344 del 21 de octubre de 2020, declaró DESISTIDA la solicitud de licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, radicada bajo el No. 73001-1-20-0044 del 07 de febrero de 2020, por JOHN JAIRO MORALES VELASCO con C.C. 93.407.382.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-20-0366 del 03 de noviembre de 2020, revocó el acto administrativo No. 73001-1-20-0344 del 21 de octubre de 2020, "Por la cual se declara desistida una solicitud", y dentro del mismo acto, amplía por el término de quince (15) días hábiles, -es decir hasta el nueve (09) de noviembre de 2020-, el plazo que tiene el solicitante para presentar las observaciones al proyecto.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 09 de noviembre de 2020.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010, y a la investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES con Matricula Profesional No. 70202-191317.

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0107**

**(Marzo 08 de 2021)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1220-026641 de 16 de julio de 2020.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2021-9872 del 03 de marzo de 2021, certifica que "JOHN JAIRO MORALES VELASCO identificado con C.C. 93.407.382 allegó Certificado de Estratificación No. 1220-009412 de 01 de marzo de 2021 expedido por Planeación Municipal, en el cual el inmueble identificado con ficha catastral 01-08-0387-0010-000, está en un sector con estrato Tres (3) Medio- Bajo. De la misma manera el peticionario allegó la certificación a través de la cual acredita que la construcción del nuevo edificio o la refacción de los existentes, conforme a la licencia que ha solicitado, corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social, por lo cual se encuentra exento del pago del impuesto de delimitación urbana en los términos del literal c) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Autorizar a **JOHN JAIRO MORALES VELASCO** con C.C. 93.407.382, para adelantar la **Demolición Total de la edificación existente** con un área de 111.00m<sup>2</sup>, ubicada en la Carrera 10 A MZ 3 CS 14 B/. Castilla en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-5440 y ficha catastral 01-08-0387-0010-000.

**Artículo 2.-** Otorgar a **JOHN JAIRO MORALES VELASCO** con C.C. 93.407.382, **Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva** para vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, en un área a construir de 161.02 m<sup>2</sup>, con un índice de ocupación del 87.50%. El proyecto está ubicado en la Carrera 10 A MZ 3 CS 14 B/. Castilla en la ciudad de Ibagué, con un área de 90.00 m<sup>2</sup>; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-5440 y ficha catastral 01-08-0387-0010-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto RICARDO PINTO SANCHEZ con Matrícula Profesional No. A25111999-93397294, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, e investigación mínima de suelos elaborados por el Ingeniero Civil GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES con Matrícula Profesional No. 70202-191317.

**Parágrafo 1.-** La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

**Parágrafo 2.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Parágrafo 3.-** Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 4.-** Que según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0107**

**(Marzo 08 de 2021)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

**Parágrafo 5.-** El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

**Artículo 3.-** La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

**Artículo 4.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto RICARDO PINTO SANCHEZ con Matrícula Profesional No. A25111999-93397294, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

**Artículo 5.-** El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- l) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
- m) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- n) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- o) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- p) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0107**

**(Marzo 08 de 2021)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- q) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- r) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- s) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
- t) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

**Artículo 6.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

**Artículo 7.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

**Artículo 8.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2021.

**Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado**

**El notificador**

JOHN JAIRO MORALES VELASCO  
C.C. 93.407.382

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0107**

**(Marzo 08 de 2021)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en  
las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué.

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**

**Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ**

**NIT. 14.237.172-8**

Que el día

**15 MAR 2021**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

**15 MAR 2021**

FIRMA:



**Curaduría  
Urbana Uno**

**Arq. Luis Eduardo García Ramírez**  
**Curador Urbano No. 1**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:**

John Tairo Hordani Velasco

**EL DÍA**

**29 MAR 2021**

**CONFORME AL REPORTE DE ENVÍO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL  
EXPEDIENTE.**

**EN CONSTANCIA FIRMA**

**CARGO**